

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**LEY PARA LA INTERMEDIACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS ASISTENTES
PERSONALES**

EXPEDIENTE N° 22.907

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
CUARTA LEGISLATURA**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente dictamen afirmativo del expediente 22.907: “LEY PARA LA INTERMEDIACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS ASISTENTES PERSONALES”, iniciativa de la diputada Catalina Montero Gómez y varios diputados y diputadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°40, del 1 de marzo del 2022. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende crear una plataforma de intermediación laboral para las personas asistentes personales para promover la adecuación del mercado de cuidados a la oferta laboral de personas asistentes personales, en el marco del incremento de la demanda potencial de cuidados.

2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Los criterios recibidos se exponen en el siguiente cuadro:

CONAPAM	Omite referirse al proyecto de ley en tanto no se refiere al ámbito de competencias del CONAPAM.
---------	--

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de emitirse esta informe el expediente no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.

4. VALORACIONES DE FONDO

En el año 2016 se aprobó la Ley de Autonomía Personal No. 9379 cuyo propósito fundamental consistía en “*promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.*”, entendiendo la autonomía personal como un derecho que el Estado debe tutelar para su efectiva materialización. Este derecho lo conceptualizo el legislador como el “*derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado*”.

Así las cosas, se introdujo en el ordenamiento jurídico la figura del asistente personal que es una persona “*capacitada para brindarle a la persona con discapacidad servicios de apoyo en la realización de las actividades de la vida diaria, a cambio de una remuneración*”.

Como desarrollo de esta figura, el Estado crea el programa de *Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad*; y el legislador introdujo una nueva cartera de formación técnica en el INA: la de las y los asistentes personales, en los artículos 27 y 28 de la ley supra citada:

“ARTÍCULO 27.- Formación y capacitación de asistentes personales. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) será el encargado de formar, capacitar y/o certificar a las personas asistentes personales; para esto deberá presupuestar los mecanismos y los recursos necesarios.

Para la formulación del Programa de Formación y Capacitación de las Personas Asistentes Personales, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) contará con el criterio técnico especializado del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y, en el caso de las personas menores de edad con discapacidad, cuando les sea aplicable, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) elaborará una ficha técnica de carácter vinculante. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) podrá solicitar apoyo técnico a las organizaciones de personas con discapacidad, especializadas en el campo de la asistencia personal humana.

ARTÍCULO 28.- Certificación de las personas asistentes. Las personas que podrán ofrecer el servicio de asistencia personal humana a las personas receptoras de la prestación económica, otorgada al amparo de la presente ley, serán únicamente aquellas certificadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).”

El programa de asistentes personales es, sin embargo, muy limitado respecto de la demanda potencial de cuidados que existe en el país, por lo que el mercado de cuidados no se limita al programa administrado por el CONAPDIS. Es por ello, que esta oferta académica que inauguro el Instituto Nacional de Aprendizaje tiene que encontrar la forma de canalizar esta oferta en un mercado más amplio.

El incremento de la demanda de cuidados se expresa no solo a través del aumento de la expectativa de vida de la población, sino también por la pandemia de la COVID-19 y el confinamiento.

De esta forma el propósito fundamental de esta iniciativa es la creación de una plataforma de intermediación laboral virtual para promover la interacción de este nuevo mercado de los cuidados que se abre con la formación progresiva de más personas asistentes personales.

La creación de esta plataforma al ser virtual, involucraría un mínimo de recursos institucionales que como contraparte se promovería la dinamización de un mercado cautivo que tiene una tendencia creciente en el país. Al tiempo que se facilitaría el acceso al empleo a las personas que hoy en día se preparan como asistentes personales.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al pleno la aprobación del expediente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA INTERMEDIACIÓN LABORAL DE
LAS Y LOS ASISTENTES PERSONALES**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un inciso j) al artículo 20 de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.° 9379, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

Artículo 20- Funciones de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente

Las funciones de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente para la ejecución del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad son las siguientes:

(...)

j) Construir y fortalecer, con asesoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una plataforma digital para la intermediación laboral de las personas certificadas como asistentes personales de acuerdo con los propósitos de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del área de Comisiones legislativas II, el día 26 de abril de dos mil veintidós.

Xiomara Rodríguez Hernández

Catalina Montero Gómez

María Vita Monge Granados

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

María José Corrales Chacón

Silvia Patricia Villegas Álvarez

Luis Antonio Aiza Campos

Giovanni Alberto Gómez Obando

Ivonne Acuña Cabrera
Diputados y diputadas.